

Lunes, 13 de julio de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Carcaboso

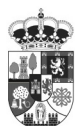
ANUNCIO. Derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso del gimnasio municipal y aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de gimnasio municipal.

El pleno del Ayuntamiento de Carcaboso, en sesión extraordinaria celebrada el 15 de mayo de 2026, acordó la aprobación inicial de la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso del gimnasio municipal y de la aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de gimnasio municipal. Dicho acuerdo se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 0097, de 25 de mayo de 2026, no habiéndose producido reclamación alguna. Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, apartados 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el mencionado acuerdo, que deroga la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso del gimnasio municipal, y se publica íntegramente la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de gimnasio municipal:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GIMNASIO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario derivada del servicio de gimnasio municipal, que actualmente se presta en régimen de concesión de servicios.



Lunes, 13 de julio de 2026

Artículo 2. Objeto.

El objeto de la prestación patrimonial de carácter público no tributario está constituido por la prestación del servicio de gimnasio municipal, englobado en la materia de competencia propia municipal prevista en el artículo 25.2, letra l de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 3. Obligados/as al pago.

Estarán obligados/as al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien mediante la recepción directa de los servicios realizados en el gimnasio municipal de Carcaboso, cuya gestión se realiza mediante concesión de servicios por el/la contratista que resultare del procedimiento de contratación tramitado al efecto.

Artículo 4. Obligación de contribuir.

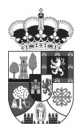
La obligación del pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario nace cuando se solicite o inicie la prestación del servicio.

Artículo 5. Tarifas máximas.

La liquidación y recaudación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario se realiza mediante el régimen de tarifas que se señala a continuación. Estas tarifas tienen la consideración de máximas, pudiendo ser mejoradas en su oferta por el/la adjudicatario/a de la concesión de servicios y siendo fijadas por el órgano de contratación en el correspondiente acuerdo de adjudicación.

Se establecen las siguientes tarifas máximas, que incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA):

Concepto	Tarifa
Bono mensual individual	29,00 €
Bono mensual individual para persona provista de Carné Joven Europeo	24,00 €



Lunes, 13 de julio de 2026

Bono mensual individual para persona que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento	24,00 €
Bono mensual individual para persona con edad superior a 65 años	24,00 €
Entrada diaria individual	3,50 €

Las tarifas fijadas de acuerdo con lo previsto anteriormente serán públicas, debiendo anunciarlas el/la adjudicatario/a de la concesión de servicios en algún lugar visible del gimnasio municipal.

El bono mensual individual da derecho a la utilización del gimnasio municipal durante el mes natural de su expedición, mientras que la entrada diaria individual da derecho al uso del gimnasio municipal durante el día natural de su expedición.

Artículo 6. Gestión, liquidación y recaudación.

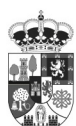
Corresponde al/a la adjudicatario/a de la concesión de servicios la gestión de los/as usuarios/as, así como la liquidación y recaudación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza, en los pliegos y en el contrato que rija la concesión.

El pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario se hace directamente al/a la adjudicatario/a de la concesión de servicios y previamente a la expedición del bono mensual individual o de la entrada diaria individual.

El impago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario supondrá la imposibilidad de disfrutar del servicio ofertado.

La prestación del servicio, así como los derechos y obligaciones del/de la adjudicatario/a de la concesión de servicios y de los/as usuarios/as del mismo y, en general, todas las normas de gestión de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio se ajustarán a lo que establezca la presente ordenanza, los pliegos y el contrato que rija la concesión.

Cuando por causas no imputables al/a la obligado/a al pago, el servicio no se preste o desarrolle, no procederá satisfacer la prestación patrimonial de carácter público no tributario y, en su caso, procederá que el/la adjudicatario/a de la concesión de servicios devuelva el importe pagado.



Lunes, 13 de julio de 2026

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de esta ordenanza y de las tarifas que en ella se regulan, queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso del gimnasio municipal publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres número 69, de 12 de abril de 2016.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (artículo 70), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Carcaboso, 7 de julio de 2026

Luis César Santos de la Rúa

ALCALDE-PRESIDENTE

